

Órgano: Secretaría General

Documento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán

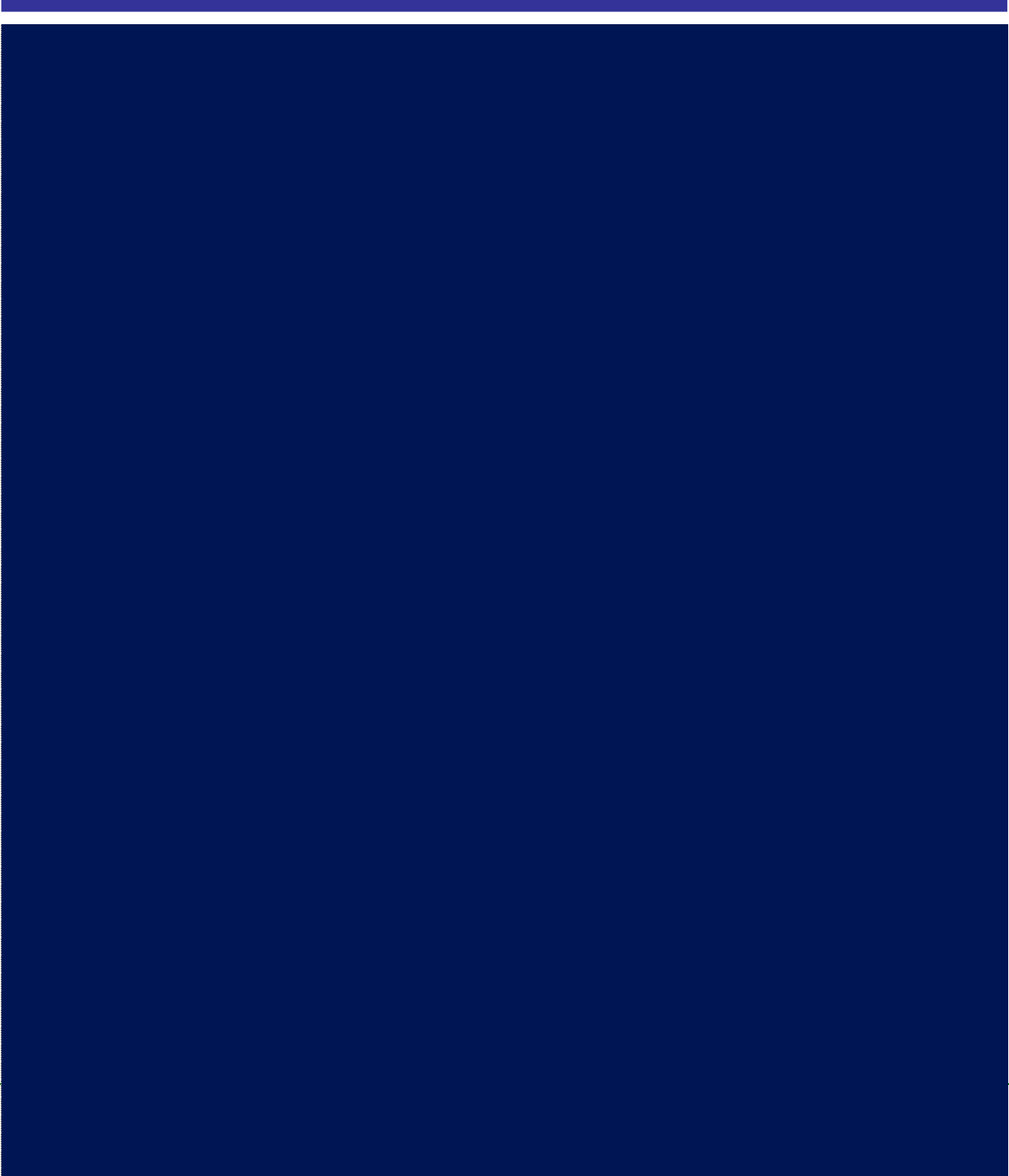
Fecha: Julio de 2009





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

	ÍNDICE	Página
CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.	2
CAPÍTULO II.	DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS.	3
CAPÍTULO III.	DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES	4
CAPÍTULO IV.	DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES	5
CAPÍTULO V.	DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	8
CAPÍTULO VI.	DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS.	9
CAPÍTULO VII.	DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.	12
CAPÍTULO VIII.	DE LAS CONVOCATORIAS Y LICITACIONES	14
CAPÍTULO IX.	DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN	22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

“REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN”,

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Reglamento es de carácter administrativo interno, que tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán .
- IV. Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.
- V. Presidente: El Presidente del Comité de Adquisiciones.
- VI. Secretario: El Secretario del Comité de Adquisiciones.
- VII. Secretario Técnico: Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones.
- VIII. Órganos: Los órganos centrales: El Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y el Presidente; y los órganos desconcentrados integrados por los comités distritales y municipales, mismos que forman la estructura del Instituto Electoral de Michoacán, según los artículos 109, 110 y 125 del Código Electoral.
- IX. Proveedor: La persona física o moral que suministra ó arrienda bienes ó presta servicios al Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

X. Padrón de proveedores: Registro de personas físicas ó morales que enajenen, ó arrienden bienes ó presten servicios al Instituto Electoral de Michoacán.

XI. Procedimientos de Contratación:

- a. Invitación Restringida: Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación cuando menos de tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.
- b. Adjudicación Directa: Aquella mediante la cual, la Vocalía de Administración y Prerrogativas, selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, con la aprobación del Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva.
- c. Licitación Pública: Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor desarrollando lo que se establece en el Capítulo VIII de este Reglamento.

XII. Vocal: El Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto.

Artículo 3º.- El monto total de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios no rebasará lo que establezca el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto, por lo que solamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente y sujetarse al calendario de ministraciones de fondos prevista en el Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 4º.- Se crea el Comité de Adquisiciones del Instituto, para llevar a cabo los procedimientos de compra mediante concursos y licitaciones públicas, por invitación restringida y por adjudicación directa para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, que sean requeridos por el Instituto y sus órganos.

Artículo 5º.- El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, garantizando se determine con base en la propuesta del Secretario del Comité, los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

consolidada, con el objeto de que obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, garantía y servicio.

Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios del Estado. Asimismo, se deberán incluir los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional.

Artículo 6º.- El Comité de Adquisiciones se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente.- El Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva
- II. Secretario del Comité.- El Vocal de Administración y Prerrogativas.
- III. Secretario Técnico: El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.
- IV. Vocales.-
 - El Secretario General de la Junta Estatal Ejecutiva
 - El Vocal de Organización Electoral
 - El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
 - El Jefe de Departamento de Recursos Financieros
- V. Consejero: El Consejero de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.
- VI. Contralor interno: El titular del órgano interno de control.

Los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue, exceptuando el Consejero de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios y el Contralor Interno, los que solamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 7.- El Comité tendrá las siguientes facultades:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- I. Aprobar las políticas, normas y criterios conforme a las cuales, se deberán realizar las operaciones y conducir la Vocalía de Administración y Prerrogativas al adquirir ó arrendar bienes y contratar servicios.
- II. Aprobar las políticas y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, a efecto de adquirir ó arrendar bienes y contratar servicios.
- III. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios que para cada ejercicio presupuestal le presente el Secretario del Comité.
- IV. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de los concursos y licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida, que se desarrollen .
- V. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el Secretario del Comité;
- VI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública, por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII. Hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones que se deriven de el, y;
- VIII. Las demás que le otorgue este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 8º.- El Secretario del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Artículo 9º.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, debiendo participar invariablemente como mínimo 5 miembros del Comité con derecho a voto, dentro de los cuales deben estar presentes el Presidente y el Secretario, salvo cuando el Presidente del Comité no pueda asistir a las sesiones, será el Secretario General de la Junta Estatal Ejecutiva quien cubra dicho cargo.

Artículo 10.- El Comité sesionará en forma ordinaria, pudiendo ser convocado por el Secretario del Comité, en forma extraordinaria, cuantas veces se requiera.

El Secretario del Comité convocará para las sesiones con una anticipación cuando menos de 2 días hábiles, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión.

Artículo 11.-El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir la ejecución de los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente.

Artículo 12.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones, mismas que ejercerá con el auxilio del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios con base en la información proporcionada por los órganos, y someterlo a la consideración del Comité;
- II. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se requieran.
- III. Proponer la orden del día que se ventilará para las sesiones del Comité;
- IV. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características, sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios;



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- V. Proponer al Comité, los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra, para la adjudicación de pedidos o contratos derivados de los procedimientos de compra por invitación restringida .
- VI. Seleccionar y designar al proveedor de bienes y servicios, con la aprobación del Presidente, la adjudicación de contratos en las operaciones de compra por el procedimiento de adjudicación directa, en relación con el artículo 13, 20 y 23 del presente Reglamento;
- VII. Diseñar o modificar en su caso, los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento;
- VIII. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios;
- IX. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia;
- X. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- XI. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares y la acreditación de los requisitos establecidos;
- XII. Solicitar a los proveedores del Instituto, cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio, calidad, oportunidad, garantía, servicio .
- XIII. Preparar y organizar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia de este Reglamento;
- XIV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios que se requieran;
- XV. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1º, de este Reglamento;
- XVI. Rendir al Comité los informes que le sean requeridos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- XVIII. En un análisis estadístico del gasto de los órganos, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;
- XIX. Analizar el ejercicio del presupuesto en base a los principios marcados por el artículo 5 del presente Reglamento, y en su caso proponer lo conducente, y;
- XX. Las demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Comité fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos de compra ó contratación, de adquisiciones, arrendamientos mensuales ó anuales y servicios externos, considerando los montos y rangos que para el efecto fije el Comité de adquisiciones del Poder Ejecutivo y sin sobrepasar los mismos.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 14.- Los órganos planearan sus adquisiciones, arrendamiento y necesidad de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional o el Programa Operativo Anual;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio de que se trate;
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este reglamento.

Artículo 15.- Los Órganos deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y presentarlos al Secretario del Comité el 15 de agosto de cada año, para entregar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, debiendo integrar en el programa:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- I. La existencia de los bienes en sus almacenes mediante inventarios;
- II. Las especificaciones de los bienes y servicios requeridos;
- III. Las normas de calidad de los bienes;
- IV. Los calendarios de requerimientos de materiales, para su oportuno suministro;
- V. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 16.- El Secretario del Comité proporcionará a los órganos, las estadísticas de sus consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programa, con el objeto de facilitarles la integración de sus proyectos anuales. En caso de no presentar algún órgano su propuesta definitiva en la fecha establecida, el Secretario del Comité quedará en libertad de tomar las medidas que juzgue convenientes.

Artículo 17.- Una vez que el Secretario del Comité reciba el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios de los órganos, deberá elaborar y actualizar los catálogos de los bienes y servicios, los cuales serán integrados en concordancia con las partidas presupuestales, estadísticas de consumo e instructivos que servirán de guía para la consolidación del Programa Anual.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS

Artículo 18- Los contratos deberán celebrarse preferentemente con los proveedores debidamente registrados en el Padrón de Proveedores, con excepción de las compras efectuadas por el procedimiento de adjudicación directa .

Artículo 19.- En los pedidos y contratos se estipularán las condiciones; precio, calidad, tiempo de entrega, forma de pago, anticipos, financiamiento, garantías, infracciones, multas o penas , asesoría y en su caso, la capacitación del personal que utilice los bienes u opere los equipos que se adquieran o arrienden .

Artículo 20.- Las adquisiciones, arrendamiento y servicios, se contratarán mediante los siguientes procedimientos:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida; y,
- III. Por adjudicación directa.

Artículo 21.- El comité de adquisiciones autorizará los contratos sin llevar a cabo las licitaciones públicas ó con invitación a menos de tres proveedores, si se está dentro de los supuestos que señala el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, levantando acta en la que conste la justificación plena, escrita y documental.

Los órganos no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente, con excepción de los órganos desconcentrados, a quien se les instruirá debidamente y por escrito las normas aplicables a las operaciones que habrán de realizar.

Artículo 22.- La vocalía de Administración y Prerrogativas exigirá a los proveedores, en su caso, la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

Artículo 23.- El Secretario del Comité podrá adjudicar únicamente los contratos relativos al procedimiento de compra por adjudicación directa. En este caso la Vocalía de Administración y Prerrogativas cumplirá con el desarrollo de las etapas de recepción y revisión de requisiciones, verificación de existencias, selección de proveedores, solicitud de cotizaciones, designación del proveedor y adjudicación de contratos, dejando constancia por escrito.

Tratándose de adquisiciones por el procedimiento de compra por invitación restringida la vocalía de Administración y Prerrogativas solicitará a los proveedores sus cotizaciones y propuestas en sobre cerrado, mismas que presentará al Comité, para la designación correspondiente.

Artículo 24.- El Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto, podrá autorizar anticipos para la adquisición de bienes muebles conforme a lo siguiente:

- I. El anticipo podrá ser hasta por un máximo del 50% del monto total del pedido o contrato; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- II. Para el aseguramiento de la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores deberán constituir previamente la garantía señalada en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Los bienes muebles adquiridos por el Instituto, ingresarán al Almacén General y quedarán sujetos a su control hasta la entrega de los mismos a los usuarios, las cuales deben documentarse o respaldarse, quedando prohibidas las entregas virtuales. Tratándose de bienes de activo fijo establecerá el mecanismo de control que le permita tener siempre actualizado su registro analítico de bienes, su ubicación, destino, asignación, condiciones físicas o de uso.

Artículo 26.- El Vocal de Administración y Prerrogativas formulará, con el apoyo de sus departamentos, los instructivos a que se sujetarán la clasificación de los bienes muebles propiedad del Instituto, la organización de los sistemas de inventario y el manejo de almacenes.

El control y operación del almacén comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Recepción.
- II. Registro de entrada.
- III. Guarda y conservación.
- IV. Salida o despacho.

Artículo 27.- El responsable del almacén registrará las entregas de bienes muebles y materiales por parte del proveedor, autorizando la documentación mediante sello y firma de recibido de acuerdo a las especificaciones estipuladas en los pedidos y contratos respectivos, informando al Departamento de Recursos Materiales y Servicios sobre su conformidad o inconformidad, según el caso, con el fin de subsanar cualquier anomalía que se presente al respecto.

Artículo 28.- Los órganos, unidades técnicas o vocalías son corresponsables de verificar en su caso que los bienes adquiridos cumplan las especificaciones requeridas, para lo cual deberán comunicar de inmediato a la Vocalía de Administración y Prerrogativas las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones.

Artículo 29.- Se procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los siguientes casos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- I. Cuando no exista fabricación nacional;
- II. Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en calidad, costo, servicio, forma de pago o plazo de entrega.

Artículo 30.- El arrendamiento de bienes inmuebles, procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y
- III. Cuando sea más conveniente su arrendamiento que la adquisición.

Artículo 31.- Para arrendar bienes inmuebles, el Vocal de Administración y Prerrogativas, observará las disposiciones establecidas en los artículos 13 y 20 del presente reglamento. Con el acuerdo del Presidente y considerando las observaciones y sugerencias del titular de la unidad jurídica.

Artículo 32.- Corresponde al Secretario del Comité tramitar y controlar los contratos de arrendamiento de inmuebles que se celebren, y la justipreciación se establecerá considerando el área del inmueble, la ubicación, condiciones físicas, servicios y valor comercial del inmueble, los precios de arrendamiento de otros inmuebles en la zona y en su caso la opinión de algún perito en la materia.

Al vencimiento de los contratos, el Secretario del Comité podrá convenir de acuerdo a los índices inflacionarios y a las condiciones del mercado los incrementos para la renovación de los mismos.

Artículo 33.- Al Vocal de Administración y Prerrogativas como responsable de administrar los recursos materiales y de la contratación de los servicios, le corresponde lo siguiente:

- I. Determinar los servicios que pueden prestarse mediante el uso de materiales y equipo propios, y los que puedan ser a través de la subrogación con particulares;
- II. Contratar los servicios de protección para el personal, así como de seguridad, conservación, reparación y mantenimiento que requieran los bienes del Instituto y los arrendados, mediante la forma y términos establecidos en el Artículo 20 de este Reglamento;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- III. Seleccionar y solicitar a los proveedores presenten propuestas y cotizaciones por los servicios profesionales externos que requiera el Instituto, sujetando el procedimiento de contratación a lo que se establece en los artículos 13, 20 y 23 del presente Reglamento.
- IV. Proporcionar un adecuado servicio a los órganos, unidades técnicas y vocalías para mantener en estado óptimo de conservación y operación los bienes respectivos.

CAPÍTULO VII

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 34.- El Comité de Adquisiciones a través del Secretario del Comité, y este con apoyo del Secretario Técnico integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que las identifiquen.

Las personas inscritas en el Padrón de Proveedores deberán comunicar al Secretario del Comité, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

La clasificación a que se refiere este artículo, deberá ser considerada por el Secretario del Comité, en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula este Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que se refiere este artículo; en consecuencia, el Secretario del Comité se abstendrá de exigir a los proveedores estar inscritos en cualquier otro registro que les otorgue el mismo carácter.

Artículo 35.-El padrón de proveedores se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas, bienes muebles y equipos o bien arrendar o prestar servicios al Instituto y/o a sus órganos. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe el Comité;



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada. Siempre deberá acreditarse la personalidad del representante;
- III. Acreditar legalmente, que se ha dedicado por lo menos un año antes de la solicitud de registro a la actividad que ostente
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o para la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal o administrativo;
- VI. Proporcionar la información complementaria que exija el Comité y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 36.- El registro en el padrón tendrá vigencia indefinida.

Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 37.- El Comité podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

- I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley de la materia; y
- III. Cuando el proveedor se niegue a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos estipulados.
- IV. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Instituto;
- V. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía del Instituto ;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- VI. Se declare en quiebra;
- VII. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueran imputables; y
- VIII. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento.

En todo caso la cancelación procederá al desaparecer jurídicamente el proveedor.

Artículo 38.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción, o determinen la cancelación del registro en el padrón, el interesado podrá interponer recurso de revocación ante la Contraloría Interna.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

Artículo 39.- Las convocatorias, para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por el procedimiento de licitación pública, locales y estatales se publicarán en el diario de mayor circulación en el Estado, las Nacionales en uno de mayor circulación nacional y tratándose de Internacionales en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 40.- Las convocatorias, para la adquisición de bienes o servicios, deberán contener:

- I. El nombre del Instituto Electoral de Michoacán y el órgano convocante;
- II. Las fechas y horarios en que los interesados podrán obtener, en el domicilio de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde éste se vaya a llevar a efecto;
- IV. La descripción específica, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, y;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Artículo 41.- Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indicando si es local, estatal, nacional o internacional, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre del Instituto Electoral de Michoacán y del órgano que las emita;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes; fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, si es obligatoria u optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato, en el domicilio de la convocante;
- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VI. La descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por el Instituto o por el órgano solicitante;
- VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IX. Las condiciones de precio y pago;
- X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 24 y 47 de este Reglamento;
- XI. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- XII. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en las entregas, por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio; y por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios;
- XIII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías, y;
- XIV. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no estar emparentado con quienes tengan autoridad para decidir.

Artículo 42.- Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, no se podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por este Reglamento. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

Artículo 43.- Siempre que el objeto no sea limitar el número de participantes, el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación;

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publicará un aviso a través de los diarios de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante el Instituto Electoral de Michoacán para conocer, de manera específica, la ó las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que haya adquirido las bases de la licitación correspondiente.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio por otros distintos.

Artículo 44.- En las licitaciones públicas, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Artículo 45.- El Secretario del Comité, notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación. Dicha notificación contendrá los datos mínimos que permitan identificar las licitaciones de que se trate.

Artículo 46.- Quienes participen en las licitaciones o concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. El cumplimiento de los contratos; y,
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

La Vocalía de Administración y Prerrogativas conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente.

Artículo 47.- Las garantías que deban otorgarse conforme al artículo 24 de éste Reglamento, se constituirán a favor del Instituto Electoral de Michoacán, y podrán ser a través de:

- I. Fianza;
- II. Cheque certificado o de Caja;
- III. Efectivo.

Artículo 48.- El Secretario del Comité, con apoyo de la Secretaría General y de la Contraloría Interna podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones contraídas, se aprecien vicios ocultos, o no se cumpla con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones que justifiquen tal determinación.

Artículo 49.- El Secretario del Comité, no recibirá propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Aquellos proveedores o prestadores de servicios que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, por parte del Instituto.
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.
- IV. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso mercantil, y;
- V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- El acto de presentación y apertura de proposiciones ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en la bases, las que serán devueltas por el Secretario del Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos;
- III. En caso de que el fallo no se realice el mismo día, el Secretario del Comité y el Secretario Técnico, presentes, formularán el acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. El Secretario del Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

- IV. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de este Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- V. El Secretario del Comité levantará acta de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en las que hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

Artículo 51.- El Comité, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a criterio del Comité.

Si resultara que dos o más proposiciones, satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de revocación ante la Contraloría Interna.

Artículo 52.- El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando:

- I. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, de acuerdo a los precios del mercado, y no



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

se hubiesen recibido cuando menos tres proposiciones de proveedores idóneos; salvo los casos marcados en el artículo 27 del presente Reglamento

Artículo 53.- Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité procederá, solo en esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda.

Artículo 54.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda mejor propuesta, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento y así sucesivamente, salvo casos de excepción que fije el Comité.

El atraso del Secretario del Comité en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes; sin embargo, el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si los funcionarios del Instituto facultados para ello, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmaren el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Artículo 55.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en los pedidos o contratos.

Artículo 56.- El Secretario del Comité, deberá establecer con precisión en los contratos que se celebren, las condiciones específicas de pago siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a quince días hábiles, y;
- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto pago.

Artículo 57.- Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse, previo acuerdo del Comité, por escrito por parte del Secretario del Comité, los instrumentos legales respectivos serán suscritos de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 58.- La Contraloría Interna, en ejercicio de sus facultades podrá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento, pudiendo realizar las visitas, e inspecciones que estime pertinentes y solicitar de los servidores públicos, de los proveedores que participen en ellas y de otros proveedores, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 59.- Los órganos deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría Interna pueda realizar el seguimiento, control y comprobación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 60.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales, aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente al de su aprobación.

Artículo Segundo.- El Vocal de Administración y Prerrogativas dispondrá de hasta 30 días naturales a partir de la puesta en vigor del presente Reglamento, para elaborar el Manual de Procedimientos del presente reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Artículo Tercero.- En lo no previsto por este Reglamento se atenderá a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Dado en la residencia del Instituto Electoral de Michoacán, a los 13 días del mes de Mayo del año 2004.

LIC. JAVIER VALDESPINO GARCÍA
PRESIDENTE

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL